

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 1 de 6

**ACUERDO N° 013 DE 2024
(AGOSTO 21)**

"Por medio del cual se establecen los derechos pecuniarios para el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona"

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL DE
PAMPLONA - ISER**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, en el artículo 65 Literal b), artículo 85 literal c), artículo 122 y Acuerdo No. 010 de 1993 Estatuto General Artículo 14 Literal g) y

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone: "(...) *La dirección de las demás instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, corresponde al rector, al consejo directivo y al consejo académico. La integración y funciones de estos consejos serán las contempladas en los artículos 64, 65, 68 y 69 de la presente ley*".

Que, el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, establece como función del Consejo Directivo: "a. *Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional*"; (...) "b. *Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución*";

Que, según la Ley 30 de 1992 en su artículo 85 Literal c) "*Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos*" conforman los ingresos y patrimonio instituciones estatales u oficiales de educación superior.

Que, en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, define y señala "*Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior.*"

Que, en el Parágrafo 2 del precitado artículo preceptúa "*Las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este*

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 2 de 6

artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula”

Que, el literal g) del artículo 14 del Acuerdo 010 de 1993, establece como función del Consejo Directivo de la Institución, *“fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución”*.

Que, el Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona – ISER, se encuentra comprometido con el desarrollo de la sociedad a través del acceso a la Educación Superior, entendiendo dicho acceso como derecho Fundamental tal y como lo establece la Constitución Política de 1991, motivo por el cual se deben establecer los derechos pecuniarios en aras de garantizar el uso, el sostenimiento y fortalecer el redimensionamiento, la modernización de la infraestructura física, mobiliaria y tecnológica para la comunidad ISERISTA y público en general.

Que se hace necesario unificar y estandarizar la base de los derechos pecuniarios a partir del año 2025 y los años siguientes, garantizando una permanente actualización a su valor de manera constante y de acuerdo con las políticas macroeconómicas del país, sin desconocer la procedencia de la estratificación económica de nuestros estudiantes, que en una gran mayoría corresponde a niveles socioeconómico 1, 2 y 3; dicho valor será expresado en termino de salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Que acorde al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, establece *“Cálculo de valores en UVT, a partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”*.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 3 de 6

Que, la Ley 2294 del 2023 nuevo Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 372 preceptúa **VIGENCIAS Y DEROGATORIAS** en su parágrafo segundo estable "El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023."

Que, los programas académicos actualmente ofertados por el Instituto Superior de Educación Rural - ISER al momento de ser radicados en la plataforma del Ministerio de Educación Nacional contemplaba que el valor de la matrícula corresponde a **1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)**.

Que, el % del concepto de inscripción estará sujeto a lo contemplado y reglamentado en la ley 2367 del 12 de Julio de 2024 y sus modificaciones.

Que, mediante el acuerdo 022 del 9 de agosto de 2023 contempla la importancia de presentar alivios económicos a los aspirantes a los programas académicos del ISER, contemplando que el costo de las Inscripciones de estudiantes nuevos sea del 0%.

Que, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Estipular el valor de los derechos pecuniarios del Instituto Superior de Educación Rural, detallados Así:

CONCEPTO	% SMMLV
COSTO DE MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS TECNICOS Y TECNOLOGICOS OFERTADOS DE MANERA PRESENCIAL EN PAMPLONA	
MATRÍCULA ORDINARIA	100%
MATRÍCULA EXTRAORDINARIA	110%
1 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	25%
2 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	50%
3 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	75%
DERECHOS COMPLEMENTARIOS A LA MATRÍCULA	3%

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 4 de 6

VACACIONAL	25%
CONCEPTO	
SMMLV	
COSTO DE MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS TECNICOS Y TECNOLOGICOS OFERTADOS EN LOS CENTROS DE ATENCION TUTORIAL	
MATRICULA ORDINARIA	100%
MATRICULA EXTRAORDINARIA	110%
1 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	25%
2 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	50%
3 SEMESTRE ADICIONAL AL PLAN DE ESTUDIOS	75%
DERECHOS COMPLEMENTARIOS A LA MATRICULA	3%
VACACIONAL	25%
COSTO DE SERVICIOS ACADEMICOS PROGRAMAS TECNICOS Y TECNOLOGICOS OFERTADOS DE MANERA PRESENCIAL EN PAMPLONA Y CENTROS DE ATENCION TUTORIAL	
INSCRIPCIÓN	0%
REINTEGRO, TRANSFERENCIA INTERNA Y EXTERNA	8%
EXAMEN DE CLASIFICACIÓN POR CURSO	5%
ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN	5%
HOMOLOGACIÓN POR CURSO (INTERNAS Y EXTERNAS)	5%
EXAMEN SUPLETORIO	5%
EXAMEN DE VALIDACIÓN	15%
EXAMEN DE INGLÉS (PARA ESTUDIANTES NO ACTIVOS)	10%
EXAMEN DE HABILITACIÓN	10%
EXAMEN PREPARATORIO DE GRADO	25%
DERECHOS DE GRADO (CEREMONIA)	25%
DERECHOS DE GRADO (SECRETARÍA)	50%
COPIA DEL DIPLOMA	20%
COPIA DEL ACTA DE GRADO	5%
CARNET EGRESADO	6%
CARNET ESTUDIANTE NUEVO	3%
COPIA DEL CARNET ESTUDIANTES Y EGRESADOS	8%

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 5 de 6

CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	2%
CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA ESTUDIANTIL	2%
CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA LABORAL	2%
CERTIFICADO DE NOTAS POR SEMESTRE	3%
CERTIFICADO DE NOTAS - EGRESADO TECNICO PROFESIONAL	8%
CERTIFICADO DE NOTAS POR - EGRESADO TECNOLOGIA	12%
CERTIFICADO DE NOTAS - LICENCIATURA	25%
CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS POR SEMESTRE	5%
CANCELACION SEMESTRE EXTEMPORANEO	15%
CANCELACION POR CURSO EXTEMPORANEO	5%
CURSO DE INFORMATICA (PARA ESTUDIANTES NO ACTIVOS)	10%
SERVICIO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL LOS PROGRAMAS TECNICOS Y TECNOLOGICOS OFERTADOS DE MANERA PRESENCIAL EN PAMPLONA Y CENTRO TUTORIAL PAMPLONA	
UN MES DEL SERVICIO DE RESIDENCIA	8%
UN MES DEL SERVICIO DE LAVANDERIA - 2 VECES POR MES	2%
SERVICIO DEL GIMNASIO CAPF - ESTUDIANTES (SEMESTRE)	8%
SERVICIO DEL GIMNASIO CAPF - ESTUDIANTES (MENSUAL)	2%
SERVICIO DEL GIMNASIO CAPF - EGRESADOS (MENSUAL)	2%

PARÁGRAFO 1: El % del concepto de inscripción estará sujeto a lo contemplado y reglamentado en la ley 2367 del 12 de Julio de 2024 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2: Cualquier otro derecho pecuniario que sufra alguna modificación o reglamentación por ley y que objetivo principal sea promover el acceso a la educación superior, queda facultado el rector para acoger los cambios pertinentes.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 02
	FORMATO	Fecha: 01/08/2024
		Página: 6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: El costo para los programas de extensión, proyección social, educación continuada, ETDH, otros servicios académicos, laboratorios, escenarios deportivos, auditorios, análisis de suelos, y demás no descritos en el presente acuerdo, serán contemplados y regulados por el rector como ordenador del gasto.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige y surte efectos a partir 1 de enero de 2025, y deroga el acuerdo 021 del 13 de diciembre de 2019 y sus modificaciones y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los veintún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
 Presidente Delegado

GLORIA CORONADO SEPÚLVEDA
 secretaria

Proyectó y Elaboró: **Héctor Jesús Quintero Quintero**
 Profesional Universitario de GRF - Presupuesto

Revisó:

Gloria Yubid Coronado Sepúlveda
 Secretaria General
 ISER

Jareth León Tarazona
 Profesional Especializado de Jurídica
 ISER

Boris Velasco Parada
 Asesor de la Gobernación Norte de Santander Aspectos Jurídicos.